Bogotá D. C., 27/08/2025

Doctor(a)
CARLOS HUMBERTO VÁSQUEZ ZAMORANO
Subdirector de Pensiones Contributivas
MINISTERIO DEL TRABAJO
Carrera 7 No. 31-10
Correo electrónico: pqrsd@mintrabajo.gov.co, yquintero@mintrabajo.gov.co, cvasquezz@mintrabajo.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Alcance Respuesta comunicado con No. Radicado 08SE2025231000000045093 del 12 de agosto de 2025, SOLICITUD AJUSTE CLASIFICACION DE GRUPO PENSIONAL DE ANA AIDE TRIANA. radicado CE2025-008577 de fecha 22/08/2025 10:03:43 a.m.

Respetado doctor Vásquez:

En atención al oficio recibido con No. Radicado 08SE2025231000000045093 del 12 de agosto de 2025 y de acuerdo a lo acordado en mesa de trabjo del 26 de agosto de 2025, nos permitimos dar alcance a la respuesta remitida en los siguientes términos:

Frente al caso de la señora **ANA AIDÉ TRIANA** identificada con número de cédula 51.576.564, nos permitimos señalar lo siguiente:

Dentro de la población conmutada mediante resolución No. 0816 del 12/12/2016, modificada mediante la resolución No. 0066 del 07/02/2017, fue incluida la señora ANA AIDE TRIANA en el grupo de “Pensión de Jubilación en expectativa de Compartir con RPM”.

Con posterioridad a la expedición de las resoluciones de Conmutación Pensional proferidas por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES –Resolución No. 0816 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 07 de febrero de 2017–, la señora ANA AIDÉ TRIANA allegó acto administrativo por medio del cual le fue reconocida pensión de sustitución en calidad de cónyuge supérstite del señor Jorge Lozano Navas (q.e.p.d.).

La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES mediante resolución DPE 14676 radicado 2020-560060 del 29 de octubre de 2020, reconoció y ordenó el pago de pensión de vejez de carácter compartida a favor de la señora ANA AIDE TRIANA a partir del 12 de octubre de 2017 y con efectos fiscales a partir del 1 de noviembre de 2020.

Colpensiones, en la resolución DPE 14676 radicado 2020-560060 del 29 de octubre de 2020, argumento en la parte considerativa que *“(…) la señora TRIANA ANA AIDE, solicito a esta entidad, modificar la resolución 0816 de 2016, en cuanto a su vinculación, toda vez que la misma es de SOBREVIVIENTES y no de VEJEZ como fue creada en la conmutación, ya que esta fue causada desde el 018 de mayo de 1995 por el fallecimiento de su esposo y por sentencia judicial. (…)”*

Adicionalmente, Colpensiones manifestó que *“(…)Teniendo en cuenta que el empleador jubilante no ha gestionado la solicitud de cambio de conmutación con la totalidad de pruebas necesarias para ello, y debido a que la afiliada está solicitando el reconocimiento de una pensión de vejez, en aras de garantizar los derechos de la afiliada, se procederá a efectuar el estudio de la pensión de vejez con la información que se registra actualmente en Colpensiones, sin que ello implique que el empleador jubilante no pueda continuar con el trámite de modificación de la conmutación pensional si a ello hubiere lugar.(…)”*

De lo anterior, es importante precisar que, la pensión de VEJEZ que le fue reconocida a la señora Ana Aidé se ocasiono por sus aportes pensionales fruto de su trabajo. Por lo cual, no tiene la naturaleza de ser compartida.

La señora ANA AIDE TRIANA presentó petición en la cual solicita “…Modificar la Resolución 816 de 2016 en cuanto a que mi vinculación de Pensión es de Sobreviviente y no de Vejez como fue creada en la Conmutación ya que esta la cause desde el 8 de mayo de 1995 por el fallecimiento de mi esposo y por sentencia judicial (…)”; toda vez que, le fue suspendido el pago de las mesadas pensionales reconocidas por la Fundación San Juan de Dios Liquidada, por disposición de

sentencia judicial proferida por el JUZGADO 8 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, mediante sentencia proferida el 1 de febrero de 1999 en calidad de beneficiaria sobreviviente desde el 8 de mayo de 1995 por el fallecimiento del esposo JORGE LOZANO NAVAS (q.e.p.d.), quien presento contrato laboral en el Hospital San Juan de Dios Liquidado. Adicionalmente, solicitó que se paguen las mesadas pensionales en calidad de beneficiaria sobreviviente adeudadas desde octubre de 2020, toda vez que, Colpensiones le reconoció pensión legal de vejez y NO pensión de sobrevivencia.

Por lo cual, es importante aclarar que, la conmutación pensional que se está modificando es por la pensión de sobrevivencia causada por el exfuncionario JORGE LOZANO NAVAS (q.e.p.d.) esposo fallecido de la señora Ana Aidé.

EN CONCLUSIÓN:

Se precisa que la pensión de vejez reconocida por Colpensiones a la señora Ana Aidé es un derecho prestacional distinto e independiente de la pensión de sobrevivencia a la que tiene derecho a raíz del fallecimiento de su cónyuge, el exfuncionario Jorge Lozano Navas.

La señora ANA AIDE TRIANA fue incluida en la conmutación pensional en el grupo INCORRECTO “Pensión de Jubilación en expectativa de Compartir con RPM”, por lo cual, se hace necesario AJUSTAR la clasificación de grupo a “Pensiones de Sobrevivencia a Cargo Pleno de la Empresa”.

Por lo anteriormente señalado, nos permitimos solicitar concepto favorable a la modificación de la conmutación pensional de la señora Ana Aide Triana por parte del Ministerio de Trabajo, con el fin de dar continuidad al trámite de pago correspondiente y finalizar este proceso.

Agradecemos la atención prestada, en espera de su respuesta.

Cordialmente,



William Moncada
Subdirector Técnico
Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca

Proyectó: Politikas & Proyektos Consultores SAS, contratista